EXPTE. D- 3051 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 3° de la ley 14.408, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- FINALIDAD y OBJETO. LOS COMITÉS MIXTOS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO, creados por el artículo 1° de la presente Ley, tienen por finalidad y objeto: 1) Preservar la vida y la salud integral de los trabajadores en el medio ambiente laboral;
2) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente, acuerdos y convenios colectivos y condenas judiciales en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo y reparación de la integridad psicofísica del trabajador;
3) Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa vigente;
4) Participar de la formulación y del control de la ejecución de planes, programas y proyectos especiales de salud, higiene y seguridad en el trabajo;
5) Fomentar un clima de cooperación entre trabajadores y empleadores a fin de promover la salud; prevenir los riesgos laborales, reducir y evitar la

siniestralidad, velar por alcanzar mejores condiciones y medio ambiente de trabajo y mejores prestaciones reparadoras por infortunios laborales;

6) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados;

7) Perseguir el cumplimiento de las condenas y sanciones que correspondan por incumplimiento del empleador y/o de la aseguradora de riesgos del trabajo.

8) *Facilitar y promover hábitos saludables dentro del horario laboral;*

9) Toda otra actividad tendiente al cumplimiento de los fines establecidos por la presente.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

Actualmente, la existencia de los COMITÉS MIXTOS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO, es una realidad en ciertos ámbitos laborales.-

La ley 14.408 sobre la creación de los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo se sancionó en el año 2012.-

De acuerdo a la reglamentación dictada mediante el decreto provincial 801/14, los Comités deberían estar funcionando con carácter obligatorio a partir del 30 de abril de 2015. Pero por desconocimiento de los trabajadores aún no todos utilizan esta herramienta, y existen muchísimos establecimientos laborales en la Provincia de Buenos Aires que no cuentan con Comités.

Los miembros de los Comités según lo establece la ley, se reúnen periódicamente, proponen mejoras, elaboran normativa interna y retienen tareas cuando la salud de los compañeros se encuentra en riesgo.

Los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo tienen como objetivos: preservar la vida y la salud de los trabajadores; velar por el cumplimiento de las normas legales y convencionales vigentes en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo; formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa vigente; participar de la formulación y control de la ejecución de planes, programas y proyectos especiales de salud, higiene y seguridad en el trabajo; fomentar un clima de cooperación entre trabajadores y empleadores a fin de promover la salud; prevenir los riesgos laborales, reducir y evitar la siniestralidad, velar por alcanzar mejores condiciones y medio ambiente de trabajo y mejores prestaciones reparadoras por infortunios laborales, informar a las autoridades competentes las irregularidades cometidas para que sean corregidas y sancionadas.

La norma establece la obligación de constituirlos en todas las empresas que tengan 50 trabajadores o más; asimismo, tener un delegado trabajador de salud en aquellas que tengan entre 10 y 49 trabajadores; e inclusive, teniendo

menos de 10 trabajadores, en aquellas que sufran una alta cantidad de accidentes.

Los comités deben dictar su Reglamento Interno, reunirse al menos una vez al mes y tratar exclusivamente temas vinculados a la seguridad e higiene en el trabajo.

El Comité no sustituye ni al empleador ni al Estado ni a la ART en sus responsabilidades.

La protección de la vida y la salud de los trabajadores tienen un lugar primordial, y muchas personas pierden la vida en su lugar de trabajo. En ese sentido, la constitución de los Comités constituye una herramienta importante para intervenir sobre la organización y condiciones de trabajo, a través de la práctica directa, consciente y colectiva de todos los compañeros.

Lo ut supra manifestado es un breve resumen sobre la importancia de la ley 14.408 y atento el significado de dicha herramienta nos parece oportuno incorporar un inciso referente a la incorporación de hábitos saludables en los ámbitos laborales.

El fomento de una vida saludable en el entorno laboral consiste en impulsar, mediante un plan de acción coordinado y con el esfuerzo común de los trabajadores y los empleadores, una serie de medidas, servicios y recomendaciones que mejoren la salud global de las personas en el puesto de trabajo y, por extensión, acaben convirtiendo las horas de trabajo en una organización saludable, donde los riesgos físicos y psicosociales para la salud hayan sido minimizados y donde las políticas y las instalaciones favorezcan la adopción de hábitos saludables.

Entonces por qué no, utilizar los comités como una herramienta ya creada para este fin.

Con la promoción de hábitos saludables se podría incidir en una mejora colectiva de la salud: hay que tener presente que las personas pasan un tercio de su día en el puesto de trabajo, y que, en muchos casos, no sólo trabajan sino que también comen. Los beneficios de contar con un plan de acción para

la mejora de la salud son numerosos: evidentemente, beneficia en primer lugar a los trabajadores que mejoran su bienestar físico y emocional, reduce el ausentismo, las incapacidades temporales y la rotación de personal, como así también elimina los costos ocultos de la mala salud de los trabajadores, como el bajo rendimiento.

Algunos ejemplos para promover entornos saludables podrían ser ofrecer menús saludables en el comedor, fomentar el consumo de desayunos saludables (colocando máquinas que dispensen no sólo café, sino también jugos, fruta, galletas integrales, contar con dispensadores de agua fresca para consumo de los trabajadores , fomentar el estilo de vida activo dentro y fuera del ámbito de trabajo, habilitar espacios para realizar actividad física dentro del centro de trabajo, recomendar medidas de prevención de enfermedades relacionadas con el uso continuo de las computadoras.

Todo lo expuesto se puede lograr utilizando los Comités Mixtos de Salud, Seguridad, e Higiene en el Trabajo, razón por la cual solicito a mis pares me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.